



**“CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA
ENTRE EL
SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO
MARÍTIMO DE LA ARMADA DE CHILE
Y EL
SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO
AÉREO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE”**

ENERO 2018

**CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE
EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO
DE LA ARMADA (MRCC CHILE) Y EL SERVICIO DE BÚSQUEDA
Y SALVAMENTO AÉREO (SAR) DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE**

En Santiago, a 01 día del mes de enero del año 2018, entre la Armada de Chile, representada por su Comandante en Jefe, Almirante Don Julio LEIVA Molina y la Fuerza Aérea de Chile, representada por su Comandante en Jefe, General del Aire Don Jorge ROBLES Mella, han convenido en celebrar el presente acuerdo de coordinación y cooperación para la actuación de sus servicios de salvamento, ante la ocurrencia de cualquier accidente o situación de emergencia aérea en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad nacional y cooperación mutua en otros casos de búsqueda y salvamento cuando sea necesario.

PRIMERO: Reconociendo las responsabilidades que les han sido asignadas al Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC Chile) y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR), en sus respectivas áreas jurisdiccionales, para cumplir con la humanitaria misión de salvaguarda de la vida humana en accidentes marítimos o aéreos, ocurridos en el mar, se hace necesario adoptar procedimientos específicos de coordinación y cooperación en el quehacer de ambos servicios. Lo anterior, con el propósito de aunar los esfuerzos desplegados por ambas Instituciones, en el cumplimiento de sus tareas propias, con la finalidad de maximizar la utilización de los medios de ambos servicios.

SEGUNDO: Considerando la responsabilidad que le corresponde a la Armada, a través del MRCC Chile, en el control del tráfico marítimo en el área de responsabilidad nacional, este servicio tiene facultades de acuerdo con la normativa internacional y nacional, para desviar buques de su derrota para asistir a personas que se encuentren en peligro en el mar, debiendo los Capitanes de la naves acudir en su ayuda, siempre que puedan hacerlo sin poner en peligro al buque auxiliador o la tripulación.

TERCERO: Corresponde al MRCC Chile, conforme al D.S. (M) N° 1190 del 29 Diciembre de 1976 y sus modificaciones posteriores, la búsqueda de naves, artefactos navales u otros vehículos de transporte en el área marítima, fluvial y lacustre, de responsabilidad nacional, con el propósito de salvar a sus dotaciones y/o pasajeros que se encuentren en peligro en el agua, sin perjuicio que se coordine con el SAR las operaciones o el empleo de aeronaves del Estado o comerciales, que puedan apoyar la búsqueda y el salvamento de náufragos o sobrevivientes.



CUARTO: Considerando la normativa legal vigente y los acuerdos internacionales suscritos por Chile en materia de aeronavegación, a la Fuerza Aérea de Chile le corresponde el control del espacio aéreo, siendo de su responsabilidad el ejercer la vigilancia y el control positivo de éste, controlando por tanto, todo el tráfico aéreo que se desarrolle en ese espacio. La Fuerza Aérea de Chile, a través del SAR, debe dirigir, coordinar y controlar las operaciones de búsqueda de aeronaves y salvamento de sus ocupantes dentro de dicho espacio aéreo. Asimismo, las mismas funciones deberán ejercer respecto de los medios aéreos cuando le sea solicitada su participación, de acuerdo a lo dispuesto en Anexo "A", párrafo II letra D del presente Convenio.

QUINTO: Corresponde al SAR, conforme al D.S. (A) N° 708 del 02 Octubre de 1989, efectuar la búsqueda de aeronaves y el salvamento de sus ocupantes que se hallen en peligro o perdidos dentro de su área jurisdiccional y, en la medida que su función primaria y medios lo permitan, prestar ayuda en la búsqueda y salvamento de personas en otro tipo de emergencias.

SEXTO: No obstante la distinción de funciones para ambos servicios efectuada en las cláusulas precedentes, se considera conveniente coordinar el ejercicio de las responsabilidades que tanto a la Armada como a la Fuerza Aérea de Chile les corresponden en sus respectivos espacios jurisdiccionales, con el propósito de coordinarse y cooperarse mutuamente en las situaciones de emergencia que requieran la participación de medios de uno u otro servicio para el cumplimiento de sus respectivas funciones y competencias. En virtud de tal planteamiento, se hace necesario impartir, de común acuerdo, los procedimientos de coordinación y cooperación que se anexan en el presente convenio, formando parte integrante del mismo.

SÉPTIMO: Ambos servicios, acuerdan cooperar y coordinar con sus unidades navales y aéreas, en la búsqueda y salvamento de vidas humanas, cuando el otro solicite su apoyo, de acuerdo a los medios disponibles en el momento en que ocurra la emergencia o accidente.

OCTAVO: En el evento de accidentes ocurridos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad nacional, se establecerán como centros de enlaces regionales los respectivos Centros o Subcentros Coordinadores de Salvamento Marítimo (MRCC/MRSC) y Centros o Subcentros Coordinadores de Salvamento (RCC/RSC) que se señalan en el anexo adjunto, con la función de coordinar el apoyo de los medios marítimos y aéreos que se encuentren en el área o próximos a éstas, para proporcionar la más pronta asistencia y auxilio posible, y así poder efectuar la búsqueda, rescate y/o salvamento de las tripulaciones o pasajeros involucrados en el hecho.



NOVENO: Los Servicios concurrentes, dependientes de la Armada y de la Fuerza Aérea de Chile respectivamente, impartirán internamente a nivel institucional, las instrucciones de detalle para implementar el presente convenio, a fin de dar cumplimiento al mismo y aplicar el procedimiento de cooperación y coordinación establecido. De igual forma, programando ejercicios en conjunto a lo menos una vez al año, objeto mantener y mejorar las capacidades, procedimientos y comunicaciones de búsqueda y salvamento.

DÉCIMO: Tanto el MRCC Chile como el SAR, asumen el compromiso recíproco de mantener debidamente actualizada toda la información referente a procedimientos que forman parte integrante del presente convenio y que en documento adjunto se entienden formar parte de él, notificando sin más trámite a la otra Institución, cualquier cambio de dicha información.

UNDÉCIMO: El presente Convenio reemplaza al convenio suscrito entre las partes con fecha 03 de noviembre de 2003, y entrará en vigencia al momento de su firma por ambas partes.



JULIO LEIVA MOLINA
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE
ARMADA DE CHILE



JORGE ROBLES MELLA
GENERAL DEL AIRE
COMANDANTE EN JEFE
FUERZA AEREA DE CHILE

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

I.- Fases de Emergencia:

Para ayudar a determinar los procedimientos operacionales adecuados, el Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento pertinente distinguirá entre las siguientes fases de emergencia:

A.- Fase Incertidumbre / Incerfa:

- 1.- Cuando se ha notificado la desaparición de una persona, o cuando una nave o aeronave no ha llegado a su lugar de destino en la hora prevista.
- 2.- Cuando una persona, aeronave o nave no ha cumplido la notificación prevista en relación con su situación o su seguridad.

B.- Fase Alerta / Alerfa:

- 1.- Cuando, tras la fase de incertidumbre o incerfa, han fallado los intentos de establecer contacto con las personas, aeronave o nave y no han dado resultado las indagaciones llevadas a cabo acerca de otras fuentes apropiadas.
- 2.- Cuando se ha recibido información en el sentido de que la capacidad operacional de una aeronave ha disminuido, pero no hasta el punto de que es probable que se produzca una situación de peligro.

C.- Fase Peligro / Detresfa:

- 1.- Cuando se ha recibido información indudable de que una persona, aeronave o una nave está en peligro y necesita auxilio inmediato.
- 2.- Cuando, tras la fase de alerta o alerfa, nuevos intentos infructuosos de establecer contacto con las personas, la aeronave o una nave e indagaciones más amplias e igualmente infructuosas señalan la probabilidad de que exista una situación de peligro.
- 3.- Cuando se reciba información que indique que la capacidad operacional de una aeronave o una nave, ha disminuido hasta el punto de que es probable que se produzca una situación de peligro.



II.- Procedimientos que deben seguir los Centros Coordinadores de Salvamento y Subcentros de Salvamento, en las distintas fases de emergencia:

- A.- Al declararse la fase de incertidumbre / incerfa, el Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento, según proceda, iniciará indagaciones para determinar el grado de seguridad de las personas, aeronave o la nave.
- B.- Al declararse la fase de alerta / alerfa, el Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento, según proceda, ampliará sus indagaciones con respecto a las personas, aeronave o nave desaparecidas, alertará a los servicios pertinentes de búsqueda y salvamento e iniciará las actividades necesarias según las circunstancias del caso.
- C.- Al declararse la fase de peligro / detresfa, el Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento, según proceda, actuará de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos planes de operaciones institucionales.
- D.- Declarada cualquiera de las fases de emergencia respecto a una aeronave, una nave, sus pasajeros y/o tripulación, cuya situación se desconozca, se procederá a coordinar los medios navales y aéreos que participarán en las operaciones de búsqueda y salvamento, de la siguiente forma:
 - 1.- Para el caso de una emergencia que involucre una aeronave, el MRCC Chile y el SAR, procederán a coordinar la operación de búsqueda, y actuará como coordinador general de ella, el oficial de la Fuerza Aérea, Jefe del Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento (RCC). Para el caso de una emergencia que involucre una nave, el coordinador general será el oficial de la Armada, Jefe del Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento (MRCC Chile), pudiendo solicitar apoyo al RCC. Sin perjuicio de lo anterior, el mando y control de los medios de superficie involucrados en la operación corresponderá al MRCC Chile y en el caso de medios aéreos corresponderá al SAR.
 - 2.- Una vez localizados los pasajeros y/o tripulación objeto de la búsqueda, se procederá a su salvamento, para lo cual, si ésta operación requiere del empleo de medios de superficie, se nombrará coordinador general de esta operación al oficial de la Armada, Jefe del Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo correspondiente.
 - 3.- Si una situación de emergencia es localizada en el límite del área de responsabilidad de dos Centros Coordinadores, el Centro que se designe, será el responsable de la zona en la que estuviera el objeto de la búsqueda según su última situación notificada.
 - 4.- El Centro Coordinador designado, representado por el oficial jefe del mismo, tendrá la responsabilidad de ejecutar las coordinaciones de los medios disponibles, asegurando el contacto operativo permanente entre

los medios utilizados, empleando aquellos sistemas de comunicaciones interinstitucionales que la situación permita.

- E.- Una vez declarada la fase de peligro / detresfa, el Centro Coordinador de las Operaciones de Búsqueda y Salvamento informará a los respectivos jefes del MRCC o SAR, y a los otros Centros, según proceda, de todas las circunstancias de la situación de emergencia y de todos los acontecimientos posteriores.
- F.- Transmisión de información a las personas, las naves o aeronaves para los que se haya declarado una fase de emergencia.
En el caso de existir comunicaciones con el objeto o personas en emergencia, el Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento, responsable de las operaciones, mantendrá informado a las personas, las naves o aeronaves para los que se haya iniciado una operación, sobre las actividades de búsqueda y salvamento que se realizan en su beneficio.

III.- Suspensión de las operaciones de búsqueda y salvamento:

- A.- Las operaciones de búsqueda y salvamento proseguirán, hasta que no quede esperanza razonable de encontrar sobrevivientes y de acuerdo a las normativas adoptadas en forma interna por cada Institución.
- B.- El Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento responsable decidirá, normalmente, cuando debe ponerse fin a las operaciones de búsqueda y salvamento. Si no hay ningún Centro encargado de coordinar las operaciones, el coordinador en el lugar del siniestro podrá tomar esta decisión.
- C.- Cuando un Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento estime, basándose en información fiable, que una operación de búsqueda y salvamento ha tenido éxito, o que ya no existe una emergencia, pondrá fin a la operación de búsqueda y salvamento e informará inmediatamente de ello a toda autoridad, medio o servicio que se haya puesto en acción o haya sido notificado.
- D.- Si resulta imposible continuar una operación de búsqueda y salvamento en el lugar del siniestro y el Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento llega a la conclusión que todavía puede haber sobrevivientes, el Centro podrá interrumpir temporalmente las actividades en dicho lugar en espera de que cambie la situación, e informará inmediatamente de ello a toda autoridad, medio o servicio que se haya puesto en acción o haya sido notificado.
La información que se reciba posteriormente será evaluada y servirá para justificar la reanudación de las operaciones de búsqueda y salvamento.

ANEXO "B"

COMUNICACIONES Y ENLACES

I.- ARMADA DE CHILE

A.- Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC)

Jefe Centro Coordinador de Salvamento Marítimo
Teléfono : (32) 220 8639
Tel. Operaciones : (32) 220 8637
Fax : (32) 220 8662
Email : mrccchile@directemar.cl

B.- Centros Coordinadores de Salvamento Marítimo (MRCC)

MRCC Iquique

Teléfono : (57) 240 1951
Tel. Operaciones : (57) 240 1986
Fax : (57) 240 1996
Email : mrcciquique@directemar.cl

MRCC Valparaíso

Teléfono : (32) 220 8979
Tel. Operaciones : (32) 220 8913
Fax : (32) 220 8909
Email : mrccvalparaiso@directemar.cl

MRCC Talcahuano

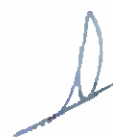
Teléfono : (41) 226 6165
Tel. Operaciones : (41) 226 6162 / 226 6186
Fax : (41) 226 6196
Email : mrccalcahuano@directemar.cl

MRCC Puerto Montt

Teléfono : (65) 229 1190
Tel. Operaciones : (65) 248 3931
Fax : (65) 229 1196
Email : mrccpuertomontt@directemar.cl

MRCC Punta Arenas

Teléfono : (61) 220 1161
Tel. Operaciones : (61) 220 1140
Fax : (61) 220 1196
Email : mrccpuntaarenas@directemar.cl



1

II.- FUERZA AÉREA DE CHILE

A.- Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR)

Jefe Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo

Teléfono : (2) 2976 5590

Fax : (2) 2976 4043

Email : deplasar@fach.mil.cl - sarchmcc@gmail.com

Jefe Departamento de Planificación y Desarrollo SAR

Teléfono : (2) 2976 5581

Celular : 9 9874 6170

Fax : (2) 2976 4043

Email : deplasar@fach.mil.cl - sarchmcc@gmail.com

Jefe Centro Control de Misiones Chile (CHMCC)

Teléfono : (2) 2976 4040 / 2976 4042

Fax : (2) 2976 4043

Email : chmcc@fach.mil.cl - sarchmcc@gmail.com

B.- Centros Coordinadores de Salvamento (RCC)

RCC Iquique

Tel. Operaciones : (57) 279 1225

Celular Oficial Ops. : 9 7966 7596

Fax : (57) 279 1226

Email : rcciqq@fach.mil.cl

RCC Antofagasta

Tel. Operaciones : (55) 288 5016

Celular Oficial Ops. : 9 9219 8746

Fax : (55) 288 5017

Email : rccfag@fach.mil.cl

RCC Santiago

Tel. Operaciones : (2) 2976 8701

Celular Oficial Ops. : 9 4228 4169

Fax : (2) 2976 8704

Email : rcc.santiago@fach.mil.cl - rccsantiago.fach@gmail.com

RCC Isla de Pascua

Tel. Operaciones : (2) 2976 0108 / 2976 0109

Celular Oficial Ops. : 9 9874 9814

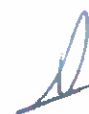
Email : saripa@fach.mil.cl

RCC Puerto Montt

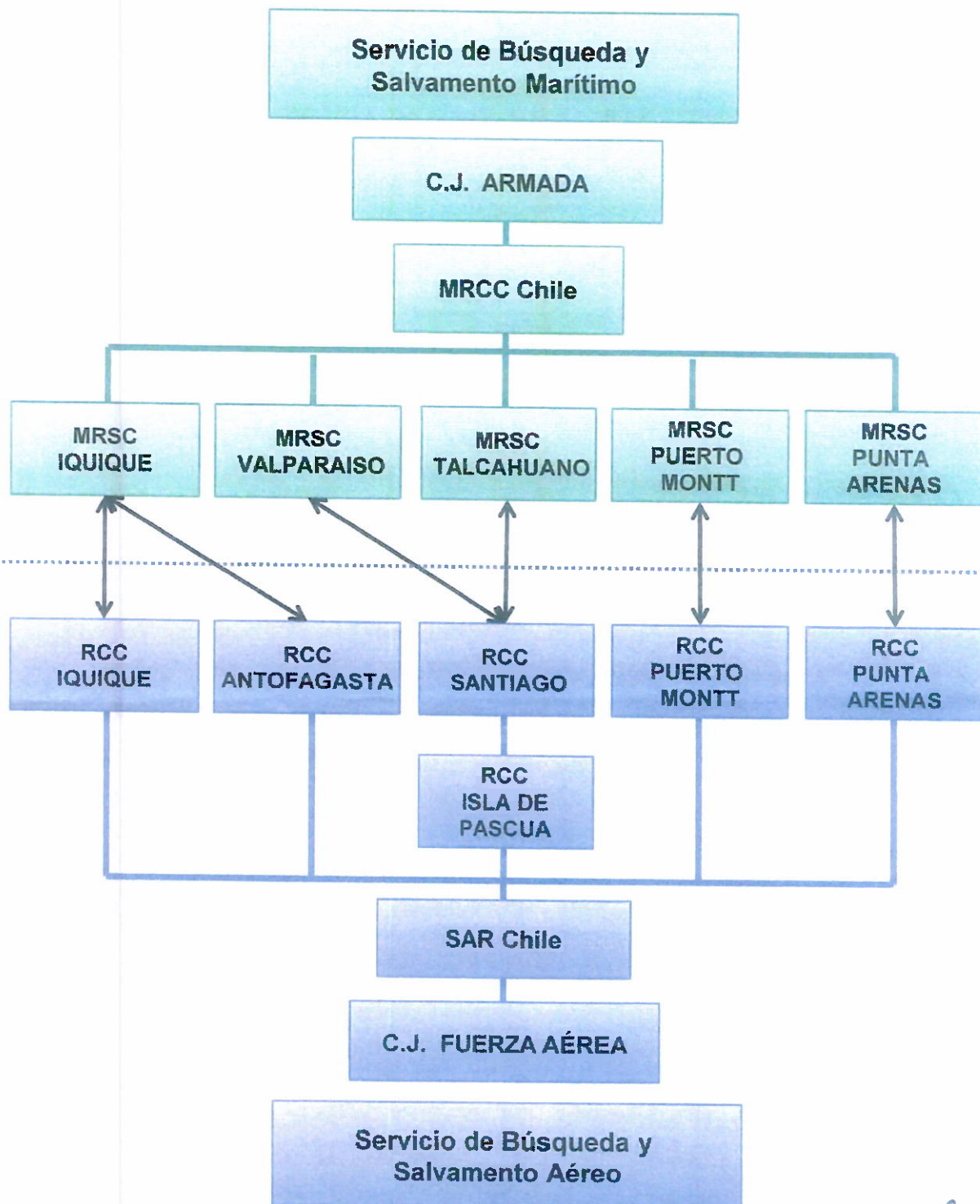
Tel. Operaciones : (65) 258 0042 / 227 2138
Celular Oficial Ops. : 9 8464 5284
Fax : (65) 258 0041
Email : rcc.mon@fach.mil.cl – puertomontt.rcc@gmail.com

RCC Punta Arenas

Tel. Operaciones : (61) 227 2138
Celular Oficial Ops. : 9 9218 9195
Fax : (61) 227 2144
Email : rcclutnas@fach.mil.cl



Apéndice al Anexo "B"
COORDINACIÓN Y ENLACE



ANEXO "C"

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS OPERACIONES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

I.- ARMADA DE CHILE (MRCC)

- A.- Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida en el Mar, SOLAS (74/78).
- B.- Convenio Internacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, SAR (79/98).
- C.- Ley de Navegación N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978.
- D.- Decreto Supremo (M) N° 1.190 de fecha 29 de Diciembre de 1976, que crea el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC).

II.- FUERZA AÉREA DE CHILE (SAR)

- A.- Decreto Supremo (A) N° 708 de fecha 02 de Octubre de 1989, que Reorganiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR).
- B.- Decreto Supremo (A) N° 531 del 08 de Septiembre de 1993, que promulga el Reglamento Aeronáutico DAR-12 del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR).

III.- COMUNES

Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR) Vol. I, II y III.